

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 126-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 20 MAYO 2011

VISTOS:

Los Oficios N° 53-2010 y N° 96-2011-DARES/MINSA de fechas 21 de enero y 11 de febrero de 2011, emitidos por la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (DARES-MINSA), el Informe N° 025-2011-DG-CNPB/INS de fecha 24 de marzo de 2011, emitido por el Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos, el Informe Técnico N° 027-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 16 de mayo de 2011, emitido por la Oficina Ejecutiva de Logística, el Memorando N° 561-2011-DG-OGA-OPE/INS de fecha 16 de mayo de 2011, emitido por la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 090-2011-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 18 de mayo de 2011, respecto de exoneración de proceso de selección por desabastecimiento inminente, para la Adquisición de Insumos y Materiales para la Producción de Biológicos de la DARES-MINSA";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 011-2011-J-OPE/INS de fecha 14 de enero de 2011, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud correspondiente al año 2011; la misma que contiene -entre otros procesos de selección- la Licitación Pública con Referencia PAC N° 5 y la Adjudicación Directa Pública con Referencia PAC N° 14, cuyos objeto consisten en la "Adquisición de Insumos para Producción de Biológicos" y "Adquisición de Material de Laboratorio para Producción de Vacunas", por los montos ascendentes a S/. 600 907,80 y S/ 269 813,94 Nuevos Soles; respectivamente, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Oficio N° 053-2010-DARES/MINSA de fecha 21 de enero de 2011, la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (DARES-MINSA), remitió la programación de biológicos requeridos para el año 2011, la cual ascendía a la cantidad de 2 321 034 dosis, para lo cual adjuntó un cuadro conteniendo el detalle de los productos, la cantidad de requerimiento anual, de stock y su requerimiento para la compra;

Que, mediante Oficio N° 096-2011-DARES/MINSA de fecha 11 de febrero de 2011, la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud (DARES-MINSA) actualizó y modificó la programación de biológicos solicitados para el año 2011 (3 359 607 dosis), considerando la forma de presentación de los productos, la programación de la Estrategia Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis (PPD) y el requerimiento de Suero Heterólogo, para lo cual adjuntó el cronograma anual de entregas requeridos por las DISAS/DIRESAS;

Que, mediante Memorando N° 11-2011-DG-CNPB/INS de fecha 23 de febrero de 2011, el Centro Nacional de Productos Biológicos solicitó ampliación presupuestaria para atender el requerimiento formulado por la DARES-MINSA, toda vez que éste sufrió un incremento ascendente al 31% de las dosis originariamente solicitadas. Sobre el particular, se precisó que el compromiso de



cumplimiento de entrega de producto a la DARES-MINSA dependía, básicamente, del presupuesto adicional, sin el cual no se podían realizar las adquisiciones programadas para los meses de febrero, marzo y siguientes periodos del 2011;

Que, mediante Informe N° 025-2011-DG-CNPB/INS de fecha 24 de marzo de 2011, el Centro Nacional de Productos Biológicos informó sobre aspectos técnicos (internos y externos) relacionados con el abastecimiento y provisión de productos biológicos requeridos por la DARES-MINSA (procesos de adquisiciones, productivos y administrativos), así como la estructura del presupuesto para atender su cuadro de necesidades. A este respecto, comunicó que, en aplicación de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del MEF al disponer la priorización en el gasto del presupuesto, afectó negativamente que el INS adquiriera insumos en un porcentaje ascendente al 20%. Asimismo, precisó que -históricamente- el INS ha provisto al MINSA, en promedio, de 130 000 frascos de productos biológicos; sin embargo, en el año 2010, el MINSA únicamente solicitó 80 000 frascos de vacunas antirrábicas veterinarias; razón por la cual, se realizó con cierta cautela la programación de insumos para el año 2011. Adicionalmente, en atención al requerimiento efectuado por la DARES-MINSA para el año 2011, señaló que requería de presupuesto adicional para atender la programación mensualizada de producción;

Que, mediante Informe N° 042-2011-DEPIV-CNPB/INS de fecha 11 de abril de 2011, la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos solicitó la adquisición inmediata de insumos para proceder a la producción de los bienes requeridos por la DARES-MINSA, mediante la exoneración del proceso correspondiente, argumentando que en el presente año, las metas se triplicaron siendo las necesidades del país contar con 3 millones de dosis, de acuerdo al requerimiento realizado por la DARES-MINSA (mediante Oficio N° 96-2011-11-022930-01/MINSA). En dicha medida, para satisfacer la mencionada demanda, el INS se ha propuesto un incremento en la producción de bienes de naturaleza biológica, situación que implica una secuencia de procesos y el desarrollo de actividades que conlleva al uso de materiales, insumos y equipos por el personal capacitado del Instituto. Sobre el particular, precisó que el proceso de producción de los bienes requeridos por la DARES-MINSA requiere de un periodo de tiempo de 101 días, a efectos de ser entregados a los usuarios finales y sin considerar los plazos para llevar a cabo los procesos de adquisición pública. Finalmente, justificó la adquisición inmediata de insumos, reactivos y materiales para 10 lotes de vacunas, con el propósito de redundar en la protección de canes en el territorio nacional, lo cual epidemiológicamente incidirá en la prevención de rabia humana producida por canes.

Que, mediante Memorando N° 193 y N° 222-2011-DG-CNPB/INS de fecha 13 y 19 de abril de 2011; respectivamente, el Centro Nacional de Productos Biológicos solicitó la exoneración del proceso de selección para la adquisición de insumos para la provisión de biológicos a la DARES-MINSA, por situación de desabastecimiento inminente, para asegurar la continuidad de la producción y evitar el potencial riesgo que generaría a la población peruana;

Que, mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 1251-2011 de fecha 11 de mayo de 2011, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del INS señaló que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para atender la adquisición de insumos y materiales para la producción de biológicos requeridos por la DARES-MINSA;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 16 de mayo de 2011, la Oficina Ejecutiva de Logística concluyó que al requerirse la adquisición inmediata de insumos y materiales para la producción de biológicos, para la atención oportuna a la DARES-MINSA, procedía la exoneración por desabastecimiento inminente, por un valor referencial ascendente a S/. 357 902,66 (Trescientos cincuenta y siete mil novecientos dos con 66/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorando N° 561-2011-DG-OGA-OPE/INS de fecha 16 de mayo de 2011, la Oficina General de Administración solicita opinión legal sobre la exoneración del proceso de selección para la "Adquisición de Insumos y Materiales para la Producción de Biológicos de la DARES-MINSA",



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 126-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 20 MAYO 2011

para lo cual adjuntó parcialmente los antecedentes administrativos que sustentan la referida adquisición;

Que, mediante Memorando N° 215-2011-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 17 de mayo de 2011, se requirió la remisión de la totalidad de los antecedentes administrativos que justifican la exoneración del proceso de selección para la "Adquisición de Insumos y Materiales para la Producción de Biológicos de la DARES-MINSA". Con fecha 18 de mayo de 2011, la Oficina General de Administración cumplió con atender el requerimiento efectuado por la OGAJ;

Que, mediante Informe N° 090-2011-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 18 de mayo de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre la exoneración del proceso de selección, para la "Adquisición de Insumos y Materiales para la Producción de Biológicos de la DARES-MINSA";

Que, la normativa de contratación pública ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de realizar un proceso de selección para contratar directamente al proveedor que les prestará los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y constituyen las causales de exoneración de la obligación de realizar un proceso de selección para llevar a cabo una contratación;

Que, entre las causales de exoneración previstas en el artículo 20° de la Ley, se encuentra la de situación de desabastecimiento inminente. Respecto a esta causal, el artículo 22° de la Ley establece que "Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo". (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, por su parte, el artículo 129° del Reglamento precisa que "La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: a) En vía de regularización; b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación; c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección; y, d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento." (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, de las citadas disposiciones pueden distinguirse tres elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) una situación de ausencia inminente, extraordinaria e imprevisible de determinado bien, servicio u obra; (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas de la Entidad; y (iii) que el requerimiento de compra para paliar la situación sea actual;



Que, el primero de los elementos se configura cuando la falta o privación de un bien, servicio u obra se debe a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano;

Que, ahora bien, tanto lo extraordinario como lo imprevisible son característicos del caso fortuito y de la fuerza mayor¹; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación pública, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración, como se ha indicado anteriormente en las Opiniones N° 072-2006/GNP, N° 022-2007/GNP y N° 093-2008/DOP;

Que, el segundo elemento apunta a que la referida ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo; por lo que debe entenderse por servicios esenciales, aquellos que están relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales, así como a las funciones que por ley expresa han sido atribuidas a las diversas Entidades Públicas, deviniendo en esenciales; en cambio son operaciones productivas las que están dirigidas a proveer bienes y/o servicios como forma de cumplir con la finalidad para la que fue creada la Entidad, y que generalmente se presentan en el caso de las empresas públicas cuyo objeto social o giro principal es realizar determinadas operaciones productivas;

Que, el tercer elemento se encuentra referido a la actualidad de la necesidad de compra de los bienes, servicios u obras, por lo que la Entidad no podrá aprobar exoneración alguna al proceso de selección cuando la necesidad de compra haya culminado o no sea vigente;

Que, así, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 20° y el artículo 22° de la Ley se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, ahora bien, conforme a la citada normativa en materia de contratación pública, la situación de desabastecimiento inminente faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras requeridos, dando cuenta de los casos en los cuales no se requerirá realizar un proceso de selección posterior para la satisfacción de la necesidad;

Que, la resolución que apruebe la exoneración y los informes serán publicados a través del BOZACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, debiendo además remitirse la referida información a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la entidad;

Que, en el presente caso, el Centro Nacional de Productos Biológicos al constituir el órgano de línea del INS, especializado en la producción de biológicos e insumos de uso humano, veterinario y para la investigación biomédica. Tiene, dentro de sus funciones, planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de producción para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades humanas y veterinarias en coordinación con los respectivos programas de control y prevención de

¹ Según la definición contenida en el artículo 1315° del Código Civil, «Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible [...]», además de ser notorio o público y de magnitud, con alcance general, según anota el jurista FERNANDO DE TRAZEGNIES (En: *La Responsabilidad Extracontractual. Biblioteca Para Leer el Código Civil, Volumen IV, Tomo I, pág. 338. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995*).



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 126 -2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 20 MAYO 2011

entidades del Estado, vinculadas con el bienestar y salud de la población. Atendiendo al requerimiento realizado por la DARES-MINSA, existe el riesgo de desabastecimiento de insumos y materiales que permitan -al Centro Nacional de Productos Biológicos- cumplir con la producción de vacunas, para su atención oportuna, el cual debido a la cantidad requerida, se encuentra programada para ser atendida en 18 lotes, cada uno de los cuales implica un promedio de 101 días de producción, por lo que la disponibilidad de insumos y materiales con la debida anticipación es de vital importancia en estos casos, a fin de poder cumplir con la producción de acuerdo a la capacidad instalada. En este sentido, debido a que desde el inicio de la aprobación de la programación presupuestal a finales del año pasado la Programación de adquisiciones y producción a inicios de este año, no fueron suficientes para poder cubrir el pedido realizado por la DARES-MINSA a finales de enero del presente año y programado en su cronograma en el mes de febrero. Se hizo necesario realizar una nueva evaluación y programación para determinar los nuevos requerimientos y, como consecuencia de ello, las aprobaciones de ampliación presupuestal requeridas, aun existiendo restricciones dadas por el Ministerio de Economía a través de la entrada en vigencia de la PCA. Posteriormente, luego de obtenidas las respectivas aprobaciones presupuestales, fue necesario realizar una evaluación del estado de la producción durante el período de aprobación, pues existieron consumos de insumos, de materiales directos, suministros, avances del proceso productivo, aprobaciones de insumos (lotes rechazados), dado que los procesos productivos son dinámicos. Teniendo en cuenta los tiempos estimados de producción, resulta necesario que los insumos a adquirir se encuentren disponibles en los primeros días del mes de mayo, a fin de poder asegurar la producción continua en el mes de agosto y cumplir con el requerimiento de DARES-MINSA, a más tardar en el mes de octubre, de acuerdo al requerimiento efectuado.

Que, en dicha línea, los informes de Vistos consideran que es procedente la exoneración del proceso de selección para la "Adquisición de Insumos y Materiales para la Producción de Biológicos de DARES-MINSA", por causal de desabastecimiento inminente, por el monto ascendente a S/. 357 02,66 (Trescientos cincuenta y siete mil novecientos dos con 66/100 Nuevos Soles), para atender el requerimiento realizado por la DARES-MINSA,

Que, en ese orden de ideas y, encontrándonos frente al requerimiento de una adquisición de bienes, para la atención óptima y oportuna formulado por la DARES-MINSA y no afectar la operatividad del Centro Nacional de Productos Biológicos, dentro de las funciones otorgadas por Ley, quedaría sustentado el hecho que nuestra institución se encontraría frente a una situación de desabastecimiento inminente;

Que, no obstante ello, el segundo párrafo del artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; para lo cual, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° del citado Decreto Legislativo;



Que, asimismo, el último párrafo del artículo 129° del Reglamento establece que, en la resolución o acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, sobre el particular y conforme a lo expuesto precedentemente y del análisis de los hechos que sustentan la presente exoneración por causal de desabastecimiento inminente, no se evidencia responsabilidad funcional del personal del Instituto;

Que, la exoneración del proceso de selección se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por consiguiente, los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA; y

Con la visación de la Sub Jefatura, el Centro Nacional de Productos Biológicos, la Oficina General de Administración, la Oficina Ejecutiva de Logística y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la exoneración del proceso de selección "Adquisición de Insumos y Materiales para la Producción de Biológicos de la DARES-MINSA", por causal de desabastecimiento inminente, por el monto ascendente a S/. 357 902,66 (Trescientos cincuenta y siete mil novecientos dos con 66/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración realizar la adquisición de los bienes señalados en el artículo precedente, de acuerdo al monto especificado y mediante acciones inmediatas.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística, la publicación de la presente Resolución y de los Informes Técnicos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), encargar asimismo a la Oficina Ejecutiva de Organización, la publicación de la presente resolución en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Administración, la remisión de una copia de la presente resolución y de los informes que la sustentan al Órgano de Control Interno, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de su aprobación; debiendo informar de su cumplimiento a la Jefatura Institucional.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Logística, Centro Nacional de Productos Biológicos y al Órgano de Control Institucional, a quien se le solicita su participación en calidad de veedor.

Regístrese y Comuníquese



César A. Cabezas Sánchez

César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° 097 / Lima, 2013/02/01
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO